Ley No. 65-88 que eleva la Sección San Gregorio de Nigua, perteneciente al Municipio de San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 65-88

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Gregorio de Nigua, del Municipio de San Cristóbal, de la misma Provincia, ha tenido en los últimos años un considerable desarrollo político, económico, social y cultural,

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Gregorio de Nigua, cuenta en la actualidad con una población de más de 20,000 habitantes y además, posee las obras primarias básicas necesarias para el uso de la población y su crecimiento, tales como: escuela primaria, clínica de salud, iglesia, clubes culturales y otras instituciones que han sido el soporte de su progreso, que la hacen merecedora de que sea elevada de categoría política,

CONSIDERANDO: Que dicha Sección cuenta también con varias instalaciones industriales, así como granjas porcinas, avícolas y sembradíos que impulsan su economía.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección de San Gregorio de Nigua, del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal y estará formada por las siguientes Secciones y Parajes:

Sección Najayo Abajo: con sus Parajes Hato Viejo, Los Almaceyes, Calo Pinto y Cañada Andrés.

Sección Boca Nigua: con sus Parajes La Canela, San Nicolás, Los Fructosos y Malpáez.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, a través de la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, quedan encargados de la ejecución de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145o de la Independencia y 125o de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Francisco Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 66-88 que modifica el Art. 3 de la Ley No. 14-88 del 5 de febrero de 1988

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 66-88